



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

ACUSE

Oficio No. COFEME/16/4516

Asunto: Acuerdo de Calidad Regulatoria sobre el anteproyecto denominado "Reglamento de la Ley de Transición Energética".

Ciudad de México, 18 de noviembre de 2016

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado Reglamento de la Ley de Transición Energética, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 4 de noviembre de 2016.

Cabe señalar, que dicha Secretaría envió una versión preliminar del anteproyecto y su Manifestación de Impacto Regulatorio el día 21 de octubre de 2016.

En virtud de lo anterior, y como parte del proceso de mejora regulatoria, la COFEMER analizó la información aportada por la SENER con el objetivo de determinar si el anteproyecto propuesto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del *Acuerdo de Calidad Regulatoria* (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. Con base en ello, esta Comisión observó que en el formulario de la MIR se invocó el supuesto previsto en la fracciones II del referido artículo, la cual establece que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo

<http://www.cofemersimir.gob.mx>

descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal.

A efecto de soportar el supuesto al que hace referencia la fracción II del artículo 3 del ACR, la SENER incluyó en el formulario de la MIR la siguiente información:

"Con fecha 24 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Transición Energética, la cual en su transitorio sexto establece un plazo de no mayor a 260 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma para publicar las disposiciones reglamentarias respectivas; así mismo, corresponde al Titular del Ejecutivo Federal la expedición del instrumento que nos ocupa, por tratarse de un reglamento, de conformidad con la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Con base en lo anterior, esta Comisión realizó un análisis jurídico de la información proporcionada por la SENER, al respecto se cita lo siguiente:

"Ley de Transición Energética

[...]

Transitorios

[...]

Sexto.- Las disposiciones reglamentarias a que se refiere esta Ley deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación en un plazo no mayor a 260 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley."

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[...]

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia

[...]"

Por lo anterior, esta Comisión opina que la emisión de la propuesta regulatoria atiende el criterio establecido en la fracción II, del artículo 3 del ACR.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En tal virtud, la presente resolución implica que el anteproyecto referido y su MIR quedan sujetos al proceso de Mejora Regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual la COFEMER podrá emitir el dictamen correspondiente, dentro del plazo aplicable establecido en el artículo 69-J de dicha Ley, y el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Lo anterior se notifica con fundamento en el precepto jurídico antes invocado, así como en lo dispuesto en el artículo 28 de la LFPA; los artículos 7, fracción IV y 9, fracción XXXVIII y último párrafo, y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General